



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "PROAIRE BCS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, EL LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EL MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL BIOL. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA; Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES, Y LA BIÓL. LOURDES ENRIQUETA CARMEN GUTIÉRREZ CANET, DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual, forma prevé en el artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Ley de Planeación señala, en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.
- III. La precitada Ley, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo "**LA LGEEPA**", en su artículo 5, fracción XII, establece facultades de la Federación, entre otras, para la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal.





Asimismo, el artículo 111, fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece las facultades de **"LA SEMARNAT"** para promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable. De la misma forma, el artículo 112, fracciones I, VI y XI de **"LA LGEIPA"**, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.

- V. El artículo 7, fracción III, de **"LA LGEIPA"**, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.
- VI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el artículo 13, establece que todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Baja California Sur. Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como a participar su protección y en las actividades designadas a su conservación y mejoramiento.
- VII. El artículo 11, fracción XI, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California Sur, establece que toda persona tiene derecho de disfrutar de un ambiente sano.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Apartado II "Política Social", ámbito "Desarrollo Sostenible", establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- IX. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5: promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental.
- X. El Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de Baja California Sur, denominado PROAIRE BCS 2018-2027, tiene como objetivo reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de diversas fuentes, lo cual permitirá proteger la salud de la población y revertir las tendencias del deterioro de la calidad del aire que se ha dado con la presencia de altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.





- XI. Que para alcanzar los objetivos del PROAIRE BCS 2018-2027 se definieron una serie de estrategias, medidas y acciones que permitan alcanzar una mejora en la calidad del aire, y por consecuencia en la calidad de vida de los habitantes de esta región del país. Para dicho fin, **"LAS PARTES"** suscribieron un primer Convenio Colaboración de fecha de 10 de enero de 2020, a efecto de coordinarse para aplicar dicho Programa.
- XII. El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur (PED BCS) 2021-2027, establece como línea de acción, efectuar el seguimiento al Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California Sur (**PROAIRE**).
- XIII. Por tanto, es interés de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente instrumento, coordinarse a efecto de aplicar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California Sur, reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera, y así mejorar la calidad de vida de la población.

DECLARACIONES

I. DE "LA SEMARNAT".

- I.1 Que es una dependencia, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I; y XIV, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- I.3 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de **"LA SEMARNAT"**, su titular, la Mtra. María Luisa Albores González, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de colaboración.
- I.4 Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XVI y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades para suscribir el Convenio.
- I.5 Que el Mtro. Daniel López Vicuña, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracciones XV y XXIII, y 18, fracciones X, XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





- I.6** Que el Biól. Raúl Rodríguez Quintana, asiste a la firma en su carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de "**LA SEMARNAT**" en el Estado de Baja California Sur, quien cuenta con atribuciones específicas para auxiliar a las unidades administrativas centrales de "**LA SEMARNAT**" en la formulación y seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme al artículo 35, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.7** Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

II. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

- II.1** Que el Estado de Baja California Sur es una entidad federativa libre y soberana integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el diverso 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y del cual la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales forma parte de su administración pública centralizada.
- II.2** Que el Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 3, 7, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y como lo acredita con la Constancia de Mayoría de Votos emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en fecha 13 de Junio del 2021, emitida en favor del C. Víctor Manuel Castro Cosío, y con el Bando Solemne emitido por el Congreso del Estado de Baja California Sur en fecha 09 de septiembre del 2021 en donde se da a conocer en todo el territorio de la Entidad que el ciudadano Víctor Manuel Castro Cosío ha sido declarado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Gobernador del Estado de Baja California Sur, para el periodo comprendido del 10 de Septiembre del 2021 al 09 de Septiembre del 2027; manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.3** Que el Lic. Homero Davis Castro, Secretario General de Gobierno está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 80 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 14, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.4** Que la Arq. Carolina Armenta Cervantes, Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción III; 20, fracción II y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 1, 7, 9 y 10, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 31, de fecha 16 de mayo de 2022, y última reforma publicada en el Boletín número 33, de fecha 31 de mayo de 2023.





- II.5** Que la Biol. Lourdes Enriqueta Carmen Gutiérrez Canet, Directora General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con la designación por parte de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través del nombramiento de fecha del 17 de mayo de 2022, y cuenta con las facultades para intervenir en la celebración del presente instrumento de conformidad a lo que establece el artículo 37 fracciones V, XVIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- II.6** Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 15 de fecha 08 de marzo de 2022, el componente que genera mayores emisiones a la atmósfera, es el sector transporte con un 57% de las emisiones. Baja California Sur es la entidad que ocupa el primer lugar en número de vehículos por persona del país.
- II.7** Que con respecto a los resultados del inventario de emisiones en el Estado de Baja California Sur, éstos indican que la erosión de suelos (característica de la zona semidesértica del Estado), es la categoría que más aporta partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, generando el 64% de PM10 y el 47% de PM2.5. Las fuentes de área son la segunda fuente de partículas, aportando PM10 (29%) y PM2.5 (32%), además de ser las principales emisoras de amoníaco (NH3) en 95%. Las fuentes fijas generan el 92% de bióxido de azufre (SO2). Las Fuentes móviles contribuyen con la mayor cantidad de monóxido de carbono (CO), aportando el 93% y 41% de óxidos de nitrógeno (NOx). Considerando sólo las fuentes antropogénicas, los compuestos orgánicos volátiles (COV) se originan principalmente por fuentes móviles.
- II.8** Que es de interés participar en el presente Convenio, con el fin de establecer las bases para la instrumentación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California Sur **"PROAIRE BCS"**
- II.9** Que mediante Oficio No. SCJ/358/2023, de fecha 21 de julio de 2023, la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, de la Secretaría General del Gobierno de Baja California Sur, señaló que el Convenio cuenta con los requisitos necesarios de existencia y validez, por lo que no existe inconveniente jurídico alguno para llevar a cabo su formalización.
- II.10** Que para los efectos legales, del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en la calle Isabel La Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III.- DE "LAS PARTES".

- III.1** Que de conformidad con **"LA LGEEPA"**, es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.
- III.2** Que el federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.





- III.3** Que es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.
- III.4** Que con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el **"PROAIRE BCS"**, así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento de este.
- III.5** Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26, Base A, 40, 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, y 33 de la Ley de Planeación, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo **"PROAIRE BCS"**, a través de la celebración de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución necesarios para su implementación.

Del mismo modo, **"LAS PARTES"** se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a realizar las medidas, acciones y estrategias que se prevean en el Capítulo 6 denominado "Estrategias y Medidas" del **"PROAIRE BCS"**; a efecto de mejorar la calidad del aire en el Estado de Baja California Sur o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera en el Estado.

SEGUNDA. "LAS PARTES" promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del **"PROAIRE BCS"** que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el **"PROAIRE BCS"**.

TERCERA. Para la revisión, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE BCS"**, se constituirá el Comité Núcleo del Programa para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente **"COMITÉ NÚCLEO DEL PROAIRE BCS"**, en un plazo no mayor a seis meses, conformado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio, quienes deberán ser designados, según sea el caso, por los titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento, además de un grupo técnico académico designado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en los Indicadores establecidos para las 16 medidas del Capítulo 6 denominado "Estrategias y Medidas" del documento técnico del **"PROAIRE BCS"**, elaborado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y aprobado por **"LA SEMARNAT"**.

CUARTA. "LA SEMARNAT" se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como a los miembros del **"COMITÉ PROAIRE BCS"**, con relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE BCS"** así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.



QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los Municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del **"PROAIRE BCS"**.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, y los demás Convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. "LAS PARTES" promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información de este Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California Sur.

"LAS PARTES", en todas las acciones de difusión del **"PROAIRE BCS"** deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como los logos de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia al 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA. El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación del presente Convenio, respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva.



DÉCIMA SEGUNDA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a las otras, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen en seis ejemplares, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

POR "LA SEMARNAT"

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL

LIC. HOMERO DAVIS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE

ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES
SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

BIÓL. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
"LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR

**BIÓL. LOURDES ENRIQUETA CARMEN
GUTIÉRREZ CANET**
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023.

